

Alerta Tributaria**Año 2019 N° 05****Fecha: 01/03/2019**

El 28 de febrero de 2019 se publicaron la Resolución de Superintendencia N° 044-2019/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 043-2019/SUNAT, las cuales establecen diversas modificaciones respecto al Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) y el Sistema de Emisión Electrónica SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL).

1. Amplían el plazo para emplear de forma opcional las versiones 2.0 y 2.1 del Formato XML bajo el estándar UBL, y extienden la suspensión del requisito adicional para solicitar la autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados de formatos para emitir documentos en contingencia.

Aquellos contribuyentes que iniciaron sus emisiones electrónicas antes del 01 de octubre de 2018 podrán optar por emplear la versión 2.0 o 2.1, y a partir del 01 de marzo de 2019 solo podrán usar la versión 2.1.

Por otro lado, se ha extendido la suspensión del requisito adicional para solicitar la autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados de formatos para emitir documentos en contingencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Dicho requisito adicional está referido a la remisión de por lo menos el 90% de lo autorizado con ocasión de la solicitud formulada con anterioridad y respecto del mismo tipo de comprobante; así como también, de los comprobantes de pago autorizados y no informados con ocasión de presentar la misma solicitud.

2. Se reduce el universo de sujetos obligados a utilizar el SEE - OSE y/o el SEE - SOL, y se otorga un plazo adicional para su uso.

Los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes (Pricos) y cuyos ingresos anuales en el año 2017 sean iguales o mayores a 300 UIT deberán utilizar el SEE - OSE y/o SEE - SOL a partir del 1 de marzo de 2019. Excepcionalmente, dichos sujetos podrán seguir usando el SEE - Del Contribuyente y SEE - SFS hasta el 30 de junio de 2019.

Por otro lado, a partir del 2019, los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de cada año tengan la calidad Pricos y cuyos ingresos anuales en el año anterior sean iguales o mayores a 300 UIT deberán utilizar el SEE - OSE y/o SEE - SOL a partir del 1 de julio del año siguiente a aquel en que se cumpla con lo señalado.

Para determinar los referidos ingresos anuales, el sujeto obligado debe utilizar como referencia la UIT vigente para el año en que se evalúa. Asimismo, se considera como ingreso anual al mayor monto que resulta comprar los siguientes ítems:

Declaraciones a considerar ¹	Cálculo ²
El PDT 621 IGTV - Renta Mensual, el Formulario Virtual N.º 621 IGTV - Renta Mensual, el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGTV - Renta Mensual o el Formulario Virtual Declara Fácil 621 IGTV - Renta mensual, según corresponda, de los periodos enero a diciembre del año que se evalúa.	El mayor valor que resulte entre los dos cálculos siguientes: - La suma de los montos consignados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112 y 160, menos los montos consignados en las casillas 102 y 162, respecto de todas las

¹ Incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta el 30 de abril del año siguiente a aquel que se evalúa. Tratándose de los sujetos comprendidos en el ítem i) del cuadro contenido en el párrafo 1.1, se consideran las declaraciones rectificatorias que hayan surtido efecto al 31 de diciembre de 2018.

² En el caso de los formularios virtuales, para efecto del cálculo se consideran únicamente las casillas señaladas que estén incluidas en dichos formularios.

	declaraciones a considerar. - La suma de los montos consignados en la casilla 301 de las declaraciones a considerar.
El PDT o el formulario virtual mediante el cual se presenta la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría del año que se evalúa.	Suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración a considerar.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas,
Juan Navarro Bravo, Flavio Portugal Lázaro y Jhunelly Salazar Briceño.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 608867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail:
kespinoza@bvu.pe